

EL MINERO DE ALMAGRERA.

REVISTA GENERAL DE MINERIA.

DIRECTOR: D. ANTONIO BERNABE Y LENTISCO.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En toda España trimestre 6 rs.
Ultramar semestre 24 rs.
Extranjero id. 30.

Se suscribe en Cuevas en la Administracion á cargo de
D. SERAFIN CAMPOY FAYOS,
calle de la Observacion núm. 1.º y fuera remitiendo al mismo el
importe en sellos de franqueo por carta certificada.

Se publica los dias
1-8-16 y 24 de cada mes.
Anuncios y comunicaciones á
precios convencionales.

ADVERTENCIA.

Este número corresponde al que debimos publicar el dia 24 de Abril.

NUESTRO PROYECTO DE LEY DE MINAS.

(Vase los números 58 y 59.)

12.º

Publicada en el Boletín oficial la solicitud de concesion que se refiera á terreno de particulares, deberá el peticionario solicitar el oportuno permiso del dueño, y dentro de los treinta dias siguientes justificará la conformidad del propietario, ó espresará su negativa ante el Gobernador de la Provincia, á fin de que este dicte las disposiciones convenientes para suplir aquel permiso.

En los jardines, huertas y cualquiera finca de regadío con agua fija, la negativa del dueño no tendrá ulterior recurso.

En las demas propiedades podrá otorgarla el Gobernador previa audiencia del peticionario y del dueño del terreno en el caso de negar este el permiso: y siempre que el primero ántase á satisfaccion del segundo, y en su defecto del Gobernador de la Provincia, el abono de daños y perjuicios.

Para que se considere que una fianza es suficiente, ha de cubrir cuando menos el valor de la superficie objeto de la concesion, en venta y renta; para que el propietario pueda escoger entre percibir la segunda sucesivamente, ó la subsanacion de la primera, hasta donde se calculen los perjuicios probables que pueda experimentar.

En ningun caso se podrá obligar al propietario á que se prive en absoluto de su dominio, á un cuándo nada pueda utilizar de la superficie ocupada por la concesion, mientras esta se halle en laboreo.

En la hipotesis de que el dueño del terreno opte por percibir la renta, el concesionario de la mina tendrá derecho á utilizar superficie en cualquier uso, aun cuando sea extraño á la mineria.

Es indispensable obtener el permiso del dueño del terreno, ó por su negativa el de la administracion en los casos que proceda, antes de otorgarse la concesion sin que sea potestativo del concesionario, hacer trabajo alguno antes de llenarse aquel requisito.

13.º

Presentada solicitud de oposicion por el dueño del terreno ó por cualquiera que se considere con derecho á utilizarlo con mina el Gobernador dará inmediatamente vista al peticionario que contestará en el término de diez dias: luego informará dentro de veinte la Diputacion provincial ó su comision permanente, y todo se unirá al diligenciado, pudiendo el Gobernador pedir dictámen á un Ingeniero de minas, si lo creyese indispensable; debiendo estar su informe, dentro de los veinte dias, en que ha de hacerlo la Diputacion provincial.

Inmediatamente despues se dictará por el Gobernador la resolucion que procediere, desestimando las oposiciones, ó declarando la ineficacia de la solicitud de concesion.

Estas resoluciones se notificarán en la forma ordinaria á los interesados, y se publicarán en el Boletín oficial con relato de sus antecedentes.

Contra ellas puede apelarse en el término de treinta dias; para ante el Ministerio de Fomento.

14.º

No presentandose oposicion dentro de los sesenta dias, ó dada solucion definitiva á las presentadas, el Gobernador dispondrá se demarque la superficie de la concesion solicitada en un término que no excederá de otros sesenta dias; y trascurridos estos sin haberse verificado, el funcionario en cuyo poder exista el expediente, deberá es-

tampar nota espresiva de las causas que hubiesen motivado la dilacion.

Se notificará previamente al peticionario la época del reconocimiento de la existencia del terreno y demarcacion de las pertenencias solicitadas, sin que pueda darse al plazo de la operacion mas estension que ocho dias bajo la responsabilidad del Ingeniero.

Igual notificacion se hará á los dueños de las minas colindantes, por medio del Boletín oficial.

15.º

Si del reconocimiento resultara haber terreno franco procederá el Ingeniero acto continuo á demarcar las pertenencias conforme á la designacion, prescindiendo de la existencia ó no existencia de mineral, y señalando los puntos en que han de colocarse los mojones, que serán fijos y bien perceptibles.

Si el Ingeniero hallase defectuosa ó mal hecha la designacion, por inexactitud en las medidas ó por superposicion á alguna parte de concesiones ajenas que hubiesen mejor derecho, las rectificará al demarcar, de acuerdo con el interesado, siempre que hubiese terreno franco suficiente para una concesion minima ó que por terreno no ocupado pueda completarse el número de pertenencias que se hubiere solicitado.

16.º

Cuando del reconocimiento del Ingeniero resultare que ni los puntos de referencia, ni los linderos corresponden á los espresados en la peticion, ó que estos últimos no son linderos, ó distan del punto de partida una distancia dupla de la fijada, se considerará distinto el terreno pretendido; el Ingeniero suspenderá la demarcacion dando parte al Gobernador, quien decretará la nulidad del expediente, en tal caso.

De este decreto podrá apelarse para ante el Ministerio de Fomento que decidirá sin ulterior recurso.

17.º

Los Ingenieros se baldrán, para desig-